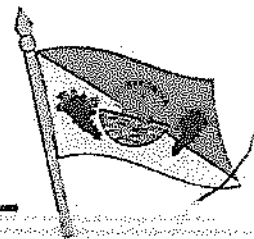




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0045-2023-GM-MPI

Ica, 20 DIC. 2023

VISTOS:

El Informe Legal N°0872-2023-GAJ-MPI, de fecha 18 de diciembre de 2023, Informe N°3220-2023-GDU-MPI, 06 de diciembre de 2023, Informe N°1791-2023-SGOP-GDU-MPI, de fecha 30 de noviembre de 2023 y el Informe Legal N°204-2023-ALE-JMYE-GDU-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, por Informe N°3220-2023-GDU-MPI de fecha 06 de diciembre de 2023 el Gerente de Desarrollo Urbano – Ing. José Arango Morote informa sobre a la Gerencia Municipal sobre la designación de inspector de obra para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I. N° 146 EN LA COOPERATIVA DE VIVIENDA LA NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - REGIÓN ICA", con Código Único de Inversiones N°2399592, que para evitar cualquier contingencia futura se sugiere que se emita Acto Resolutivo por parte de la Gerencia Municipal.

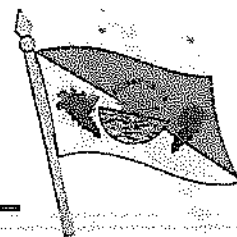
Que, por Informe Legal N°204-2023-ALE-JMYE-GDU-MPI, el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano - Abog. Jesús Martín Yataco Euribe emite opinión: que la Entidad puede designar a un inspector para el inicio de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I. N° 146 EN LA COOPERATIVA DE VIVIENDA LA NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - REGIÓN ICA", con Código Único de Inversiones N°2399592, y así cumplir con las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra, y evitar cualquier contingencia futura -resolución de contrato por parte del contratista y recomienda se emita el acto resolutivo de designación del inspector por parte de la Gerencia Municipal,

Que, por Informe N°1791-2023-GDU-MPI de fecha 30 de noviembre de 2023 el Sub Gerente de Obras Públicas – Ing. Juan Saúl Vera Torres solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano la designación como inspectora para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I. N° 146 EN LA COOPERATIVA DE VIVIENDA LA NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - REGIÓN ICA", a la Ing. María Ysabel García Álvarez,

Que, con fecha 13 de noviembre de 2023 se suscribió el Contrato N°046-2023-GM-MPI para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I. N° 146 EN LA COOPERATIVA DE VIVIENDA LA NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - REGIÓN ICA", con Código Único



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de Inversiones N°2399592, entre la empresa NOSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y la Municipalidad Provincial de Ica, por el monto de S/ 1'278,748.10 (Un Millón Doscientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 10/100 Soles) y con un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, el artículo 2° de la Ley - Principios que rigen las contrataciones en su literal f) señala: *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general. j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna"*;

Que, el artículo 10° de la Ley establece que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. Cuando la supervisión sea efectuada mediante este último supuesto, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y, en el caso de obras, comprender hasta su liquidación;

Que, en ese sentido, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, a elección de la Entidad, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra

176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;

b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;

c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;

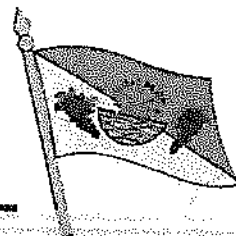
d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;

e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181

176.2. Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente.

(...)

176.7. Las condiciones a que se refiere el numeral 176.1, son cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

176.8. Si la Entidad no cumple con las condiciones señaladas en numeral 176.1, el contratista puede iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el numeral anterior. Asimismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10 000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10 000). La Entidad se pronuncia sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada. Respecto al derecho de resarcimiento, el contratista puede iniciar un procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud

Que, es importante precisar que el artículo 186° en su numeral 186.2 del Reglamento establece que es obligatorio contratar a un supervisor de obra cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo (en adelante, "Ley de Presupuesto");

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2022 y año 2023 ha señalado como monto para la determinación de los procedimientos de selección lo siguiente (Artículo 17°): **"Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4'300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra.** Tratándose de contratos celebrados bajo modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional rigen las reglas establecidas en dichos contratos";

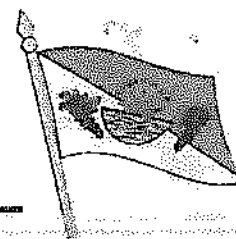
Que, el valor referencial de obra que se designara inspector asciende a la suma de S/ 1'420,831.22 (Un Millón Cuatrocientos Veinte Mil Ochocientos Treinta y Uno con 22/100 Soles);

Que, toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un supervisor que efectúe un control efectivo de los trabajos que se realicen en ella, cuando el valor de la obra sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto;

Que, en Opinión del OSCE N°007-2022/DTN, sostiene: "2.1.2 (...) En esa medida, cuando el valor de la obra sea menor al monto establecido en la Ley de Presupuesto, la Entidad podrá decidir entre un inspector o un supervisor, debiendo considerar aspectos relevantes de la obra, tales como su naturaleza y envergadura, entre otros, a efectos de adoptar la decisión que permita el más adecuado control de los trabajos ejecutados por el contratista. 2.1.3 Por otro lado, de conformidad con el numeral 176.2 del artículo 176 del Reglamento, **"Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor.** En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente". (El énfasis es agregado). De esta manera, en las obras que deban contar con un



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



supervisor de obra, la Entidad puede designar a un inspector o equipo de inspectores únicamente para el inicio de la ejecución de la obra, y la permanencia de dichos profesionales se encuentra supeditada al cumplimiento de una de las siguientes condiciones: i) que se suscriba el contrato de supervisión de obra como consecuencia de la adjudicación del procedimiento de selección convocado para dicho efecto; y ii) que el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el monto límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público a partir del cual resulta obligatoria la contratación de un Supervisor de Obra;

Que, para el caso de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I. N° 146 EN LA COOPERATIVA DE VIVIENDA LA NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - REGIÓN ICA", con Código Único de Inversiones N°2399592, cuyo valor referencial es S/ 1'420,831.22 (Un Millón Cuatrocientos Veinte Mil Ochocientos Treinta y Uno con 22/100 Soles) NO supera el límite (S/ 4'300,000.00) establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2022 y 2023, por lo que, no es obligatorio contar con un supervisor de obra;

Que, con lo anterior en el caso de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I. N° 146 EN LA COOPERATIVA DE VIVIENDA LA NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - REGIÓN ICA", con Código Único de Inversiones N°2399592, al estar convocado el proceso para la contratación de su Supervisión y para cumplir con las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra la entidad puede designar a un inspector a efectos de cumplir con tal condición conforme lo exige el artículo 176° del RLCE para el inicio del plazo de ejecución de obra, teniendo en cuenta que solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite (S/ 4'300,000.00) establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente;

Que, el Artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece **Funciones del Inspector o Supervisor:** 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico;

Que, en tal sentido por las consideraciones expuestas en la presente resolución; y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

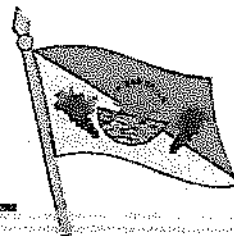
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a la ING. MARIA YSABEL GARCIA ALVAREZ como INSPECTORA DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I. N° 146 EN LA COOPERATIVA DE VIVIENDA LA NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - REGIÓN ICA", con Código Único de Inversiones N°2399592.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La inspectora designada DEBERÁ de observar estrictamente sus funciones establecidas en el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N°344-2018-EF y demás obligaciones establecidas en la referida norma y las inherentes a su designación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO TERCERO.- COMUNIQUESE la presente resolución al contratista ejecutor de la obra, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Logística e Informática para los fines pertinentes de acuerdo a sus competencias y funciones y a las demás áreas que corresponda.

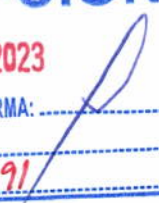
ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria de Gerencia de Desarrollo Urbano, cumpla con notificar la presente resolución con las formalidades establecidas en la ley a quienes corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Mario Encarnación López Saldaña
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUBGERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
21 DIC. 2023
HORA: 13.10 FIRMA: 
N° REG. _____
ANEXO FOLIO: 15291

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
21 DIC. 2023
PASE A *Informática*
PARA _____

